

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDIGENA RESPECTO DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD “MEJORAMIENTO CONECTIVIDAD VIAL INTERIOR ENTRE LIMITE REGIONAL LOS RÍOS - LIMITE PROVINCIA LLANQUIHUE SUR, REGION DE LOS LAGOS”.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

- 1.- La Minuta Técnica de la Dirección de Vialidad de enero de 2022, referida al estudio de prefactibilidad “Mejoramiento conectividad vial interior entre limite regional los Ríos - limite provincia Llanquihue sur, Region de los Lagos” y a los antecedentes territoriales y socioculturales, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas y la pertinencia de realizar una Consulta Indígena.
- 2.- Los Oficios DGOP N°964 de 2014 y N°539 de 2018 sobre Procedencia de Consulta Indígena en inversiones MOP.
- 3.- Oficio DGOP N° 98 de 2022, relativo a solicitud de informe de procedencia indígena en la ejecución del estudio de prefactibilidad “Mejoramiento conectividad vial interior entre limite regional los Ríos - limite provincia Llanquihue sur, Region de los Lagos”.
- 4.- Oficio N° 1859 del 26 de mayo de 2022 de la Subsecretaria de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 5.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 6.- El DS N°66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena
- 7.- El DS N° 40, del Ministerio de Medio Ambiente, de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 8.- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 9.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL. N° 206 de 1960.
- 10.- El Decreto N° 61 de 14 de marzo de 2022, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.

2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del DS N°66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7º de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto en el citado DS, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.

4.- Que el artículo 14, letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N°964 de 2014 - modificado por Oficio DGOP N°539 de 2018, este Servicio estableció un procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, que incluye la solicitud de un Informe de Procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tal como lo faculta el DS N° 66.

6.- Que, mediante Minuta Técnica de la Dirección de Vialidad, referida al estudio de prefactibilidad “Mejoramiento conectividad vial interior entre límite regional los Ríos - límite provincia Llanquihue sur, Región de los Lagos”, se dan a conocer los antecedentes del proyecto indicando que tiene por objetivo conocer la conveniencia técnica, económica, social, territorial y ambiental de definir un eje vial que permita lograr la mejor conectividad interior entre el sector de Llancacura, límite de la Región de Los Ríos e inicio de la Provincia de Osorno, y el límite sur de la Provincia de Llanquihue, contribuyendo con ello, por un lado, a elevar los niveles de seguridad vial de la red, y por otro, a reducir los tiempos de viaje de los usuarios. La ruta a estudiar debe ser catalizadora del desarrollo del borde costero a través de actividades productivas y turísticas.

7.-Que, respecto de los criterios de afectación indígena establecidos en el DS N° 66, la minuta indicada concluye lo siguiente:

- El área de influencia del proyecto en cuestión corresponde a un territorio con presencia de organizaciones indígenas reconocidas por el Estado, tanto desde el punto de vista étnico como territorial.
- La iniciativa podría generar cambios en las tradiciones costumbres, prácticas religiosas o espirituales, lo cual se sustenta en la alta densidad de comunidades de carácter indígena en el área de influencia del proyecto, las cuales se caracterizan principalmente por ser de denominación Mapuche.
- Existen tierras indígenas cercanas al área del proyecto, territorio de ocupación ancestral, con registro de compras de tierra según el artículo N° 20 de la ley 19.253, así como títulos de merced según los registros oficiales de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).
- Según los registros de CONADI, figuran títulos de merced en el sector norte del área de influencia del proyecto, específicamente entre los límites de las comunas de San Juan de La Costa y San Pablo.
- Se han detectado compras de tierras indígenas, los cuales se localizan a lo largo del área de proyecto en forma dispersa.
- La iniciativa no afecta ningún Área de Desarrollo Indígena.
- Existirán modificaciones a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales, pero serían de índole positivos en la etapa de operación debido a que favorecerían el tránsito de bienes, ayudarían a fortalecer el acceso de los habitantes locales a los recursos naturales, además de potenciar el carácter turístico del territorio y zona en general.
- En la etapa de construcción del proyecto, en primera instancia, se identifican posibles impactos negativos sobre el medio, esto por el establecimiento de la faja vial afectando la esfera ambiental-territorial adyacente al trazado proyectado, producto de la emisión de material particulado, aumento en el ruido basal, como de los impactos propios de obras viales.
- En relación a las comunidades existente en el área del proyecto, se infiere que no estarían afectas a procesos de reasentamiento, sin embargo, podría existir alteración de los sistemas de vida y costumbre debidos principalmente a la alta densidad de comunidades indígenas en el sector norte del área de estudio.

- Puede existir alteración del patrimonio cultural de las comunidades respecto al desarrollo del proyecto, lo anterior se sustenta en una alta densidad de comunidades indígenas de denominación Mapuche en el área de estudio, además de la presencia de territorio con connotación cultural y territorial.

8.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13° del DS N°66, mediante Oficio DGOP N° 98 de 2022 se remitió solicitud de Informe de Procedencia de Consulta Indígena del proyecto aludido, a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, indicado que la medida administrativa a consultar, susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, es la resolución del Ministerio de Obras Públicas que adjudica la ejecución de estudio de prefactibilidad “Mejoramiento conectividad vial interior entre limite regional los Ríos - limite provincia Llanquihue sur, Region de los Lagos”.

9.- Que, tal Subsecretaría, a través de Oficio N° 1859 del 26 de mayo de 2022 da respuesta a la solicitud, señalando que *“(…) teniendo en consideración que se prevé posibles cambios en el ejercicio de las tradiciones o costumbres ancestrales de comunidades indígenas localizadas en el área de ejecución del proyecto, es opinión de esta subsecretaría que la medida administrativa que aprueba el proyecto de infraestructura en comento, es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS N° 66”*.

10.- Que, en mérito de lo anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales considera que resulta procedente la realización de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto de infraestructura que se encuentra en etapa de estudio de factibilidad “Mejoramiento conectividad vial interior entre limite regional los Ríos - limite provincia Llanquihue sur, Region de los Lagos”.

11.- Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 13 del D.S N° 66, precitado y teniendo presente lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde dictar la resolución que resuelva sobre la procedencia de la Consulta Indígena.

RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto de la ejecución del estudio de prefactibilidad “Mejoramiento conectividad vial interior entre limite regional los Ríos - limite provincia Llanquihue sur, Region de los Lagos”.
- 2.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Dirección Nacional de Vialidad, SEREMI MOP de la Región de los Lagos, SEREMI MOP de la Región de los Ríos y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Obras Públicas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Proceso: 16040519

